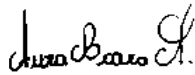


Santa Marta, 15 de diciembre de 2021

Señora Juez:

Dentro del término concedido la parte demandante, para subsanar la demanda, no lo hizo. A su despacho para lo de su cargo.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO **JOHANNA MARINA SAMPAYO GARCÍA** contra **CLÍNICA EL PRADO Y/O SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA**

RADICACION 47.001.31.05.002.2021.00284.00

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021 se señalaron las deficiencias de libelo demandatario y concediéndole el termino de 5 días a la parte demandante para subsanarla y la parte actora guardo silencio.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

Así las cosas, en vista de que el apoderado de la parte actora, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsano la demanda, se rechazará la misma y ordena devolverla con sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8849919efddc320fcb2e8b7d70735f39006037c0eb71bcb8cb0e53b0ccb40619**

Documento generado en 15/12/2021 03:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>